



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, EXPEDIENTE
N° 00328-2016-0-02501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE
PAZ LETRADO - FAMILIA; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA - CHIMBOTE. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA:

MAILIN YULISSA, HUARAJARE MELGAREJO

ORCID: 0000-0002-6451-2764

ASESORA:

MG. EVELYN MARCIA, URQUIAGA JUAREZ

ORCID: 0000-0002-6740-8225

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Huarajare Melgarejo, Mailin Yulissa

ORCID: 0000-0002-6451-2764

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

MG. EVELYN MARCIA, URQUIAGA JUAREZ

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Miembro Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro Mgtr. Harold Arturo, Bello Calderón

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mg. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

Presidente

Dr. Walter Ramos Herrera

1er Miembro

Mg. Harold Arturo Bello Calderón

2do Miembro

Mg. Evelyn Marcia Urquiága Juárez

Asesora

AGRADECIMIENTO:

La presente investigación fue realizada en agradecimiento a mis docentes del primer al octavo ciclo de la escuela profesional de derecho, quienes transmitieron sus conocimientos e influyeron en mi crecimiento académico, también quiero agradecer a mis padres quienes me ayudaron económicamente para realizar de este trabajo de investigación.

Mailin Yulissa Huarajare Melgarejo

DEDICATORIA:

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres y hermanos, quienes me impulsan a continuar con mis estudios universitarios y promueven en mí la superación.

Asimismo quiero dedicar este trabajo a mis amigos con quienes he compartido experiencias y aprendizaje durante 8 ciclos.

Mailin Yulissa Huarajare Melgarejo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2109? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. El nivel del presente artículo científico es exploratorio descriptivo, sobre el diseño que utilizo es no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un proceso judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que las condiciones garantizantes se cumplieron; referente a los puntos controvertidos y la posición de las partes se evidenció congruencia; respecto a los hechos que sustentan la pretensión del demandante no se encuadran con lo que la ley establece ; si existió congruencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas; se evidenció la intervención del Ministerio Público; asimismo se evidencio el cumplimiento de los plazos; la sentencia fue apelada, siendo confirmada por el órgano superior.

Palabras clave: caracterización, filiación extratrimonial, motivación y sentencia.

ABSTRACT:

The investigation had as a problem, what are the characteristics of the judicial process on extramarital affiliation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, of the file No. 00328-2016-0-2501-JP-FC-01 processed in the First Court de Paz Lawyer of the city of Chimbote, belonging to the Judicial District of Santa, Ancash, Peru, 2109? The objective was to determine the characteristics of the process under study. The level of this scientific article is descriptive exploratory, about the design it uses is non-experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial process, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis will be used; and as an instrument an observation guide. The results revealed the guaranteed conditions were met; reference to the controversial points and the position of the parties are evidenced congruence; with respect to the facts that support the claimant's claim they do not fit with what the law establishes; if there is congruence between the evidence and the claims raised; the intervention of the Public Ministry was evidenced; the fulfillment of the deadlines was necessary; the sentence was appealed, being confirmed by the higher body.

Keywords: characterization, extratrimonial affiliation, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de proyecto de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
contenido.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
a) Caracterización del Problema:.....	3
b) Enunciado del problema:.....	4
Objetivos de la investigación:.....	4
Justificación de la investigación:.....	6
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso. Naturaleza jurídica. Características. Finalidad.....	10
2.2.1.2. Proceso De Filiación. Ley.....	12
2.2.1.3. Ley N° 28457.....	12
2.2.1.4. El Proceso de Filiación Extramatrimonial en la Legislación Comparada.....	13
2.2.1.5. El Proceso. Naturaleza Jurídica. Finalidad.....	15
2.2.1.6. Proceso Especial. Características.....	16

2.2.1.7. La prueba.....	16
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	20
2.2.2. Sustantivas.....	21
2.2.2.1. Pretensión Judicializada En El Proceso En Estudio.....	21
2.2.2.2. Derecho Al Nombre, Naturaleza Jurídica, Características.....	22
2.2.2.3. La Filiación.....	23
2.2.2.4. Hijos Matrimoniales Y Extramatrimoniales.....	23
2.2.2.5. Filiación Matrimonial.....	24
2.2.2.6. Filiación Extramatrimonial.....	25
2.3. Marco Conceptual.....	27
III. HIPÓTESIS.....	28
IV METODOLOGÍA.....	29
4.1. Nivel de investigación.....	30
4.2. Diseño de la investigación.....	31
4.3. Unidad de análisis.....	32
4.4. Definición, operacionalización de variable e indicadores.....	33
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	37
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
4.1. Análisis de Resultados.....	42
VI. CONCLUSIONES.....	43

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	45
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: (sentencias codificadas).....	53
Anexo 2. Guía de observación	63
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	67
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	68
Anexo 5. Presupuesto.....	69

I. INTRODUCCION:

Podemos definir a los procesos judiciales como la actividad que realiza el estado buscando resolver controversias; asimismo, es fundamentales para la sociedad, ya que sin su existencia viviríamos en un estado caótico, alejados de un estado donde se promueve la resolución de los conflictos, para entender mejor como se desarrollan los procesos judiciales la investigación realizada en este trabajo busca explicar peculiaridades de los procesos judiciales.

Desde la creación de un estado democrático la administración de justicia ha ido evolucionando, inicialmente el pueblo se encontraba bajo el régimen de normas que no estaban previamente escritas, aun así eran respetadas, con el transcurso del tiempo estas normas fueron codificadas e implantadas en leyes.

La presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial, del expediente N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, del año 2018.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendiendo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra

evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsaron a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente: Según el estudio de Latinobarómetro para 2006 la evaluación del Poder Judicial en la región es muy deficitaria: el promedio de aprobación de su desempeño en América Latina es del 38%. Entre los países considerados en este estudio, sólo en Brasil más de la mitad de la población aprueba su desempeño (53%) mientras que en el otro extremo en Argentina sólo lo hace el 29% de su población. El estudio también muestra que el 66% de los habitantes de la región considera que el poder judicial los discrimina por ser pobres.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional; 2) Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos fueron observación, el análisis de contenido y el instrumento que se usará, siendo este una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guio la investigación, fue progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente. 4) La recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: se aplicaron una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas

de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentaron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados. El proyecto de investigación se ajustó al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 10, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2017), en la parte preliminar se observa el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprende: 1) La introducción. 2) Revisión de la Literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 3) Hipótesis. 4) La metodología (incluyo el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas.

a) CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA

El derecho a la identidad conocido desde hace muchos años se constituye dentro de los derechos fundamentales, humanos y constitucionales. Este derecho ha fomentado el desarrollo de las personas, además de esto no solo comprende el derecho a tener un nombre y apellidos, sino que a través de este derecho se puede exigir otros derechos que se desprenden del mismo como lo es el de alimentos.

Álvarez (2016) nos dice:

La identidad del ser humano presupone un complejo de elementos, un multicitada de aspectos esencialmente vinculados entre sí, de los cuales unos son de carácter predominante espiritual; psicológico y somático, mientras que otros son de diversa

índole religión o política. Estos múltiples elementos son los que, en conjunto, globalmente caracterizan y perfil el ser uno mismo, el ser diferente a los otros. (p.113)

Desde este punto de vista el Poder Judicial es el encargado de tutelar el cumplimiento adecuado de este derecho. Como parte de la democracia moderna que actualmente se presenta en el Perú existen una serie de instituciones que custodian este derecho que es inherente de todas las personas, mediante procesos que determinen la debida realización de este derecho y resuelvan conflictos de interés social.

Es este sentido el Poder Judicial resuelve de manera coherente y adecuada procesos civiles de filiación extramatrimonial utilizando las leyes adecuadamente y promoviendo la protección de los derechos fundamentales de los niños, teniendo como primordial principio el de velar por la seguridad y el desarrollo de la sociedad.

Al respecto Gomes (2007) opina:

Si bien la protección de los diferentes elementos que configuran la identidad personal y a través de los cuales ésta se manifiesta, tales como el nombre, la nacionalidad, y especialmente la filiación, ha sido más frecuente, la protección expresa y autónoma de este derecho es relativamente reciente, y es en los últimos años cuando empieza a aparecer mencionado tanto en el ámbito internacional como en el Derecho interno de los distintos países. Se trata, además, de un derecho que aparece casi siempre vinculado a la filiación, su determinación y el derecho a conocer el origen biológico, por ser la identidad biológica un elemento especialmente importante del mismo. (p. 43)

En el Perú la filiación extramatrimonial engloba saber la verdad biológica y el derecho fundamental a la identidad, a pesar de los incuestionables avances de los cuales hemos sido testigos en los últimos años, los procesos de filiación extramatrimonial comprenden diversos obstáculos como lo son los errores de consignación de datos, la falta de agilización de las demandas que está presente en estos procesos.

El Poder Judicial está facultado para resolver este tipo de conflictos, delegando a jueces la tramitación y dictaminar sentencias con mayor celeridad y economía

procesal. La determinación de estos procesos esta visualizada en la resolución de las sentencias, a través de esto se debe proteger los derechos inherentes de todas las personas, resaltando la justicia y la verdad biológica y promoviendo el derecho a la identidad.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es la filiación extramatrimonial, el número de expediente asignado es N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01, y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado – Familia de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Perú.

b) Enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial en el expediente N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz letrado, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2019?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial en el expediente N° 003282016-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado Familia, Distrito Judicial del Santa Chimbote, 2019.

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos fueron:

- Identificar si los hechos que sustentan la pretensión de filiación extramatrimonial se encuadra en el supuesto factico que contempla la ley N° 28457.

- Verificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
- Explicar el proceso especial de filiación extramatrimonial identificando los principios que están presentes en el proceso judicial en estudio.
- Verificar si en el proceso materia de estudio, se garantiza el derecho a probar de las partes.
- Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto de intereses, se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.
 - Verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se justifica la realización de esta investigación porque es de gran trascendencia en los procesos judiciales, ya que aborda la problemática de la falta de agilización en los procesos pertenecientes a la materia de filiación extramatrimonial que comprende el sistema jurídico, también conteniendo la importancia de defender el derecho a la identidad y promover el desarrollo de las personas.

En donde se evidencia el procedimiento que el Poder Judicial utiliza para resolver conflictos y demostrar la veracidad de los hechos ocurridos que son de interés común. Posibilita analizar al investigador las características del proceso, además de permitir recolectar datos que se aplicaron en la demanda y comprender porque se resolvió de esta manera el proceso.

Porque con la función que cumplió el Poder Judicial permitirá al investigador tener mejor comprensión de la lectura, interpretación y una mejor formación profesional entorno a nuestra carrera.

Además, con la investigación se verificaría si se respetó el derecho a probar de las partes en este proceso.

Los magistrados deben resolver los procesos judiciales dentro de los plazos establecidos en la norma, también deben resolver con temeridad aplicando la pena que corresponde; estos criterios deben tener en cuenta para que vayan encaminadas correctamente los procesos. Verificar si las condiciones en las que se resolvió este proceso son imparciales para al demandante.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Internacionales:

- Ita (2008) Argentina, investigo “Valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en las acciones de filiación extramatrimonial” es de nivel descriptivo explicativo. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: *A partir de la promulgación de la ley 14367 la igualdad entre los hijos es la misma dejando de lado la tradicional manera de clasificar a los menores en hijos naturales, legítimos e ilegítimos, etc.*
- Abadeano (2014) Ecuador, investigo: “La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana”, es de nivel descriptivo explicativo. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión:

El examen genético de la prueba de ADN es considerado en esta legislación como prueba suficiente para acreditar la filiación, siendo obligatoria en los procesos de alimentos y paternidad.

- Alcañuz (2016) Chile, Investigo: “responsabilidad extracontractual por falta de reconocimiento de la paternidad”. es de nivel descriptivo explicativo. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: La doctrina con el pasar del tiempo ha aceptado los daños ocasionados entre familiares, asimismo la reparación civil impuesta de acuerdo al régimen establecido de responsabilidad civil extracontractual.

Nacionales:

- Ramírez (2018) hizo un trabajo titulado “La Intangibilidad del derecho a la identidad: dos caras de una moneda: impugnación de paternidad y declaración de paternidad en el hijo nacido de mujer casada”, es de nivel descriptivo explicativo. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: El derecho de un hijo a conocer su verdadera identidad, si bien no es un derecho absoluto, goza de garantía de jerarquía constitucional, por ello resulta una prioridad alcanzar la filiación, que traerá como consecuencia el goce y ejercicio pleno del derecho constitucional a la identidad.

Al respecto se desprende la conclusión que en los procesos de filiación extramatrimonial es importante que los menores conozcan su identidad; además de que deberá poseer el ejercicio del mismo, teniendo como sabes el derecho constitucional de la identidad.

- Tuesta (2015) hizo un trabajo titulado “Responsabilidad Civil Derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial”, es de nivel

es no experimental y explicativo.. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: La aplicación de la filiación extramatrimonial con una reforma integral, en los artículos: 390, 402, 1969, 1984, 1985 del código civil, así coadyuvará en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente en aras de salvaguardar sus derechos.

Como se puede evidenciar en los procesos de filiación extramatrimonial se ampara la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad, a través de la correcta interpretación y aplicación del título tres de la sección tercera del libro de derecho de personas.

- Tello (2018) hizo un trabajo titulado “el proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el primer juzgado de paz letrado familia del distrito judicial de Huánuco, 2016”. es de nivel descriptivo explicativo. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: Que, los procesos de filiación de la Paternidad Extramatrimonial si influye en la vulneración de la identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

Los procesos de filiación extramatrimonial contribuyen a la afectación de la identidad tanto personal como Social, no solo en los juzgados de Huánuco sino también en ciudades como Chimbote.

- Dulanto (2008) hizo un trabajo titulado “Acción de impugnación de paternidad matrimonial del hijo biológico y de la madre natural dentro del matrimonio”. es de nivel descriptivo explicativo. Al concluir el autor formula la siguiente conclusión: El artículo 367° del Código Civil Peruano tiene un carácter

restrictivo, sin embargo, se comprueba que la legitimación activa de la acción de impugnación de la paternidad matrimonial no está expresamente referida al hijo, porque la ley no se lo prohíbe, por consiguiente la acción iniciada por el hijo no es actuar contra la ley.

Al respecto se entiende que del artículo 367 del código civil peruano, se interpreta que además del padre la demanda de filiación extramatrimonial puede ser interpuesta por los hijos, herederos y ascendientes; por lo tanto, no es impedimento que el hijo interponga esta pretensión.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESALES

2.2.1.1. PROCESO: NATURALEJA JURIDICA, CARACTERISTICAS Y CLASES

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002):

Teóricamente, el proceso es, por sí mismo, una herramienta de protección del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales no son perfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función protectora; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Monroy (1996) afirma: “Es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos” (p.121).

Bautista (2008), menciona:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al

litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

Puede ser definido como el conjunto de actividades jurídicas que se emplean para ejercer la función jurisdiccional, se debe entender como el género y no como la especie o la parte de algo; a través del proceso se puede resolver la pugna de intereses o despejar una duda jurídica. Tocante a la naturaleza del proceso se han planteado diversas teorías, relacionando al proceso e incluso con una situación jurídica compleja; sin embargo, la teoría que ha prevalecido y que cuenta con mayor aceptación es la del proceso como relación jurídica. Esta teoría se ha descompuesto en dos partes: la relación jurídica material, que es la base directa del proceso y la relación jurídica procesal que es el inicio y desarrollo del proceso, siendo la relación jurídica procesal la parte tomada como principal. Para coadyuvar a esta concepción es necesario agregar la validez de la relación jurídica procesal, por lo tanto, la naturaleza del proceso es la relación jurídica procesal válida.

Monroy (1996) afirma:

El proceso es una relación jurídica en tanto para su actuación concurren cierto número de sujetos que asumen conductas en función al rol e interés con que participan en él. Asimismo se trata de intereses que han provocado que la trama de relaciones se concrete. Usualmente es la norma material la que establece los roles, pero es la norma procesal la que asume el encargo de regular las conductas y calificar los intereses. En uno y otro caso es la ley la fuente de los vínculos que se establecen con deberes y facultades al interior del proceso. (p.119)

2.2.1.2. **PROCESO DE FILIACIÓN.**

Gutiérrez (2017) opina:

Originalmente, de acuerdo con el artículo 475 del Código Procesal Civil, una demanda de filiación extramatrimonial debía tramitarse como un proceso de conocimiento, una vía reservada para los procesos de gran complejidad, considerado así este por las dificultades probatorias que implicaba. Y es que en 1993, año en que se dictó el Código Procesal Civil vigente, no se tomaron en cuenta los últimos avances científicos, como

los exámenes de ADN, para probar la filiación extramatrimonial. Ello sucedería recién en 1999, mediante la dación de la Ley 27048, cuya discusión se centró en el consenso científico en torno a la contundencia de la prueba de ADN. (p.15)

Varsi (2010) expone:

Las características que presenta este proceso marcan la pauta de especialidad de cómo se enfrentará el problema social de la paternidad no reconocida, curiosamente se considera que se trata de un proceso de reconocimiento forzoso de la paternidad extramatrimonial. Lo que antes dependía de la voluntad del padre hoy se impone a fuerza de las evidencias biológicas. Este proceso es un producto peruano. Es una creación del sistema, con algunas referencias en el Derecho comparado, en específico del proceso monitorio, que si bien trata de aspectos patrimoniales, la fuerza del compromiso entre las partes conlleva a que sea re-suelto judicialmente (detalles más adelante). Se llega a crear aliquid novum, algo verdaderamente nuevo y original en materia procesal en defensa de uno de los derechos sustantivos más humanos que existen: la identidad. (p. 52)

2.2.1.3. LEY N° 28457

LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL:

En la citada ley en el artículo 1° nos redacta que debe contener la demanda, es así como se establece que quien tenga legítimo interés en interponer esta demanda deberá realizarla ante el juez competente, siendo en estos procesos el Juez de Paz Letrado.

Además, establece que podrá interponerse la fijación de la Pensión Alimenticia como una pretensión accesorio, teniendo un plazo de diez días de que se haya notificado a la parte demandada para contestar la demanda.

En el artículo 2° establece que dentro de la Oposición se deberá abonar el costo de la prueba la parte demandada. También nos establece que el juez se fijara dentro de los diez días siguientes la fecha para la audiencia única; donde se llevara a cabo la toma

de muestra para la prueba biológica del AND; a través de este resultado y por lo establecido en el artículo 3 y 4 el juez deberá resolver.

En el artículo 3° de la antes mencionada ley contiene que si el resultado de la prueba de AND fuera negativa el juez deberá declara fundada la oposición y declarando infundada la pretensión por parte del demandante sobre la pensión alimentaria. Dictara la sentencia y se ordenara el pago de costas y costos del proceso a la parte demandante.

En el artículo 4° nos establece que si la prueba biológica del AND tiene como resultado positivo, el juez deberá sentencias declarando infundada la oposición y en este mismo proceso se fijara la pensión alimentaria, condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.

En el artículo 5° se establece el plazo para interponer apelación dentro de los tres días de ser notificado, también señala si ingresa la causa de la apelación al superior jerárquico, el juez deberá señalar la fecha para la vista de la causa dentro del plazo de días, para finalmente emitir sentencia.

2.2.1.4. EL PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

La ley chilena en el art 185 del Código Civil establece ciertos presupuestos para determinar la filiación, mismos que serán mencionados:

- La presunción de paternidad para los hijos que hubieran nacidos durante el matrimonio.
- Reconocimiento intencionado por parte de la madre, el padre, también pudiendo ser los dos.

- La sentencia judicial realizada por el Tribunal en donde se establece la paternidad o maternidad.

La legislación chilena establece a los Juzgados de familia como competentes en los procesos de filiación extramatrimonial.

La ley establece el uso de diferentes clases de pruebas, siendo en la actualidad las más confiables e idónea la prueba de AND; misma que permite certeramente conocer la paternidad o maternidad con una certeza casi completa.

Por su parte, la legislación uruguaya establece en el Código Civil de la Niñez y de la Adolescencia de 2004 establece el régimen del matrimonio igualitario en relación a la filiación; refiriéndose a los hijos nacidos fuera del matrimonio o dentro del matrimonio.

En la legislación uruguaya es competente en los procesos de filiación extramatrimonial el Juez de Familia.

Cruz y Baquero (2002) sostienen:

En Argentina, Venezuela y Perú el tema de filiación extramatrimonial es tratado en forma más sencilla que en Colombia y Chile, en estos países siguen un esquema muy similar por ejemplo en Argentina solo se hace la distinción de las clases de filiación y se establece que todas producen los mismos efectos pero no se hace una explicación del significado de cada una de ellas como tampoco se señala los eventos en los cuales se presentan, en el caso venezolano se omite también la explicación de cada una de las clases de filiación y respecto a la filiación extramatrimonial se hace solamente referencia a la filiación paterna de los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, por último la legislación peruana se limitó a establecer quienes son los hijos extramatrimoniales siendo estos los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. (p. 43)

2.2.1.5. EL PROCESO. NATURALEZA JURÍDICA. FINALIDAD

“Es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos” (Monroy, 1996, p.121).

Bautista (2007), menciona:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

El proceso es el conjunto de actividades jurídicas que se emplean para ejercer la función jurisdiccional; se debe entender, como el género y no como la especie o la parte de algo; mediante el proceso se puede resolver un conflicto de intereses o despejar una incertidumbre jurídica. Alusivo a la naturaleza jurídica de los procesos se han planteado diversas teorías, relacionando al proceso con el contrato e incluso con una situación jurídica compleja; sin embargo, la teoría que ha prevalecido y que cuenta con mayor aceptación es la del proceso como relación jurídica. Esta teoría se ha descompuesto en dos partes: la relación jurídica material, que es la base directa del proceso y la relación jurídica procesal que es el inicio y desarrollo del proceso, siendo la relación jurídica procesal la parte tomada como principal. Para coadyuvar a esta concepción es necesario agregar la validez de la relación jurídica procesal, por lo tanto, la naturaleza del proceso es la relación jurídica procesal válida.

Monroy (1996) afirma:

El proceso es una relación jurídica en tanto para su actuación concurren cierto número de sujetos que asumen conductas en función al rol e interés con que participan en él. Asimismo, se trata de intereses que han provocado que la trama de relaciones se concrete. Usualmente es la norma material la que establece los roles, pero es la norma procesal la que asume el encargo de regular las conductas y calificar los intereses. En uno y otro caso es la ley la fuente de los vínculos que se establecen con deberes y facultades al interior del proceso. (p.119)

2.2.1.6. PROCESO ESPECIAL. CARACTERISTICAS:

DEFINICION:

Son aquellos procesos judiciales contenciosos que se encuentran sujetos a específicos trámites, que por su naturaleza, razón o cuantía tienen una regulación especial, son diferentes a los procesos ordinarios.

CARACTERISTICAS:

- Siendo como principal característica de los procesos especiales es que protegen los derechos que están establecidos en el Código Civil Peruano, fundamentalmente el libro de derecho de personas.
- Obligatoria la intervención del Ministerio Público, siempre que se tenga la intervención menor requiriendo la protección superior.
- Referente a legitimación activa y pasiva se deberá realizar lo previsto en los artículos 766 y 767 del Código Civil.
- El tiempo de duración de los procesos especiales es parcialmente menor a diferencia de los procesos comunes.

La naturaleza de los procesos de filiación extramatrimonial:

Gallegos; Y. (2008): “La naturaleza inextinguible de la acción de declaración de filiación extramatrimonial está contemplada en el artículo 410 del código civil, según el cual no caduca la acción para que se declare la filiación extramatrimonial” (p. 3006).

2.2.1.7. LA PRUEBA

a) Definición:

Carnelutti, (1982) sostiene:

Es el procedimiento dirigido a la verificación de las razones, pero el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En este

sentido traslaticio también los fundamentos son llamados pruebas, en este segundo significado prueba no un procedimiento sino un quid sensible cuando sirve para fundamentar la razón. (p 227)

Podemos entender que la prueba es el medio a través del cual los jueces resuelven conflictos de intereses, que sirve para generar convicción al juez, con la finalidad de descubrir la verdad y certificar el cumplimiento de la acción generadora del conflicto.

PRUEBA EN EL EXPEDIENTE N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01

En la demanda en materia de filiación extramatrimonial con el expediente asignado N° 003282016-0-2501-JP-FC-01, y correspondiente al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado – Familia de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Perú. Las pruebas presentadas fueron:

i) DOCUMENTAL

- Acta de nacimiento del menor M. S. D. M. perteneciente a los medios probatorios típicos del artículo 192 del CPC.

ii) PERICIA:

- Pericia Genética o llamada Prueba del ADN perteneciente a los medios probatorios atípicos del artículo 193 del CPC.

En sentido jurídico:

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba: “a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios

legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho. (p. 37)

Como ya es evidente, todas las proporciones de la expresión “prueba” está relacionada al acto de probar, refutar y evidenciar los elementos, las situaciones o los hechos que se afirman cometidos, para que a través de ellos se genere certeza y convicción. Ya que será de gran influencia en la resolución del conflicto.

Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998) afirma: “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”.

A diferencia de la prueba, los medios probatorios es que mecanismos que utilizan las partes para sustentar lo que se afirma o niega en los fundamentos de hecho o derecho.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

El objeto de la prueba

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998):

En el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es pues ya se efectuó pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico. (p.19)

Finalidad de la prueba:

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623). De acuerdo con lo antes mencionado la prueba son los medios por el cual las partes acreditan los hechos que se dicen que sucedieron y son motivo del proceso, que permiten a las partes solicitar que el estado proteja sus derechos.

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003):

(...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (pp.192 -193)

Colomer citado por Leyva, A. (2019) sostiene:

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional. (p. 60)

2.2.1.8. MEDIOS IMPUGNATORIOS

a) Concepto

Para Fernandez (2016):

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p 14)

Brodermann (2008) opina:

Podemos considerar a los medios de impugnación como una institución procesal creada con el objetivo de dar certeza jurídica a los actos procesales del órgano jurisdiccional (resoluciones y actos de causación)', frente a las actuaciones de las mismas partes y terceros, mediante la oportunidad que se les brinda a dichas partes y terceros interesados dentro del proceso, para combatir las resoluciones u omisiones de la propia autoridad jurisdiccional, así como los vicios del procedimiento, ya que dicha oportunidad de revisión brinda la posibilidad de mayor y mejor certeza jurídica. (p 11)

Son el medio que permite a las partes oponerse a la sentencia puesta por el juez cuando creen que se están vulnerando sus derechos o no hubo una sentencia justa, con la finalidad de que el proceso se realice adecuadamente y sea corregido.

b) Fundamentos de los medios impugnatorios

Podemos deducir que los medios impugnatorios son la expresión de desacuerdo y contradicción referente a las resoluciones judiciales, tienen por objetivo que dicha resolución sea reexaminada nuevamente por el órgano competente según sea el caso.

MEDIO IMPUGNATORIO DEL EXPEDIENTE N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01

En la demanda en materia de filiación extramatrimonial con el expediente asignado N° 003282016-0-2501-JP-FC-01, y correspondiente al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado – Familia de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Perú.

El medio impugnatorio presentado fue:

El recurso de apelación:

Donde nos informa que señor M. M. F. en los seguidos por el demandante S. L. D. M. presenta el recurso de apelación.

2.2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO

2.2.2.1. PRETENSIÓN JUDICIALIZADA EN EL PROCESO EN ESTUDIO:

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue filiación extramatrimonial (Expediente N° 00328-2016-0-2501JP-FC-01).

2.2.2.2. DERECHO AL NOMBRE. NATURALEZA JURIDICA.

Código Civil Peruano, 1984 establece en su artículo 19°: Toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.

A partir de la norma antes citada se entiende que toda persona sin excepción tiene el derecho de poseer un nombre y apellidos, con el fin de individualizarlo dentro de la sociedad.

La Naturaleza de este derecho radica en el derecho constitucional del derecho a tener una identidad la cual se establece en el artículo 2º como un derecho fundamental que tienen todas las personas en la Carta Magna.

Para Cabanellas: “Nombre es el conjunto de palabras orales o graficas que reconocidas por el derecho sirven para individualizar a las personas o cosas, dentro el grupo familiar y dentro la sociedad.”

Asignación del nombre:

- La madre
- El Padre
- El interesado en registrar el nacimiento, ante la Oficina de Registro

Civil.

2.2.2.3. LA FILIACION

Espinoza (2015) sostiene:

Esta filiación también es conocida como Filiación ilegítima; es decir la derivada de la unión no matrimonial. Esta clase de filiación se da tanto en los casos en que hay 95 imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos, relación de parentesco o profesión religiosa. Así, por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre los padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio.

Podemos definirla como:

Vínculo existente entre padres e hijos. La filiación puede ser legítima (derivada de matrimonio), ilegítima (derivada de unión no matrimonial) o por adopción (v.). La filiación ilegítima se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres, caso en el cual se habla de filiación natural, como cuando media algún impedimento, sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos (filiación adulterina), relación de parentesco (filiación incestuosa) o profesión religiosa (filiación sacrílega) sin que jurídicamente tengan importancia estas últimas distinciones en aquellos

ordenamientos legislativos que se limitan a admitir la distinción en hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales”.(Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s. f.)

Ramírez (2008) sostiene:

La Filiación es definida como el vínculo jurídico que une a un hijo o hija con su padre y su madre. Este vínculo jurídico se establece a través del registro civil de nacimiento, que da lugar a la emisión de un documento llamado Acta de Nacimiento, que le permite al niño o a la niña definir su identidad, sus relaciones familiares, disfrutar de sus derechos y ser reconocido como parte de la sociedad. El Código Civil reconoce dos clases de filiación: la filiación por naturaleza y por adopción, siendo a su vez la filiación por naturaleza, matrimonial (cuando el padre y la madre están casados entre sí) y no matrimonial (cuando el padre y la madre no están casados entre sí, independientemente que alguno o ambos, estén casados con otras personas). (p. 7)

2.2.2.4. HIJOS MATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES:

La familia conforma un hogar de padres e hijos ya que parte de la convivencia de los miembros se está que tiene por función la sostenibilidad de esta, al respecto:

Medina, P. (2009) afirma:

La ley, en la regulación de la familia, parte del concepto de una pareja reproductiva que cumple su función en todo el sentido de la palabra, tanto con la convivencia como con la crianza de la prole y construye a su alrededor el régimen jurídico respectivo. (p. 43)

En la familia existe una convivencia de todos los miembros, puede estar compuesta por miembros matrimoniales y extramatrimoniales respecto a esto:

Medina (2009) opina:

Las dos primeras formas de conformación (el matrimonio y la que se genera por vínculos naturales) no creo que amerite comentario alguno porque coinciden con la familia matrimonial y la familia extramatrimonial. La que se establece por los vínculos jurídicos que no sean los matrimoniales hace referencia a la integración por adopción y, añadiría, la asunción de los hijos de la pareja. (p. 45)

A través del matrimonio nace la institución de la filiación matrimonial, con esta el matrimonio cumple con su finalidad, la filiación está clasificada en hijos matrimoniales y extramatrimoniales.

Baquero (1967) citado por Gallegos y Jara (2008) sostiene:

La filiación natural (extramatrimonial), esto es, la filiación sin con el matrimonio de los progenitores según se haya luego o no otro vínculo matrimonial de los progenitores, o de uno de ellos, con otra persona (extraña a la filiación) o una relación de parentesco entre los progenitores, mismos, que implica el matrimonio entre ellos, puede a su vez subdistinguirse en reconocible y no reconocible. (p. 297)

2.2.2.5. FILIACION MATRIMONIAL

Los hijos matrimoniales son los que nacen dentro del matrimonio referente a esto:

Es la filiación por naturaleza cuando el padre y la madre están casados entre sí. La filiación matrimonial materna y paterna se determinará legalmente por la inscripción del nacimiento junto con la del matrimonio de los padres, o bien por sentencia firme. A los efectos del ejercicio de las acciones procedentes, se presumirán hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio, así como los hijos nacidos antes de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio o a la separación de hecho o de derecho. (Diccionario jurídico, s. f.)

Tomando como punto de partida lo antes citado entendemos que filiación es la unión verdadera entre padres e hijos que se haya dentro del matrimonio.

Lledó, Monje y Herrán (2017) opinan:

El matrimonio para la filiación matrimonial o el reconocimiento para la no matrimonial. En el primer caso porque presupone el hecho natural de que el hijo ha sido engendrado por los cónyuges, y en el segundo porque la declaración del reconocedor revela, el hecho biológico de la procreación. (p. 21)

Orrego (s.f.) afirma:

Tanto la filiación matrimonial como la no matrimonial lo constituyen. Cabe señalar sin embargo que este estado civil podría modificarse, como acontece por ejemplo con el hijo de filiación no matrimonial que obtiene la filiación matrimonial por el matrimonio de sus padres; o el hijo de filiación indeterminada que torna en determinada, por el reconocimiento de ambos o de uno de sus padres. (p. 2)

Podemos suponer que la filiación matrimonial está compuesta por filiación determinada y también por filiación indeterminada, entonces se define cada una de ellas como:

“Filiación determinada es aquella que tiene reconocimiento jurídico, sea respecto de ambos padres, sea respecto de uno de ellos. La filiación puede entonces estar

determinada respecto del padre, de la madre o de ambos. Filiación indeterminada es aquella que a pesar de existir en la realidad, no ha sido reconocida por el derecho” (Orrego, J., s.f., p 2).

Para Medina, (2014) opina:

La protección de la unidad familiar y la legitimidad de sus miembros era el derrotero interpretativo señalado por la norma, que hacía inclinar la balanza por la filiación legítima en caso de duda. Partiendo de la dificultad real e insalvable para determinar a ciencia cierta quién era el sujeto masculino que había contribuido a la generación (en aquellas épocas) y bajo el supuesto de que las parejas cumplen las prescripciones sobre convivencia singular y fidelidad, es acertado pensar que quien ha tenido relaciones sexuales con la mujer casada es su propio marido y, en consecuencia, se le atribuye la condición de padre, a menos que se presenten circunstancias excepcionales que la ley también se tomaba el trabajo de enunciar expresamente. (p. 421)

2.2.2.6. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Desde otra perspectiva los hijos extramatrimoniales son lo que nacen fuera del matrimonio, es aquí cuando aparece la institución de la Filiación extramatrimonial, la cual podemos definir como la institución compuesta por hijos que se presume que son del padre del matrimonio pero no lo son.

Al respecto Bautista y Herrero (2007) opinan:

La filiación extramatrimonial es también conocida como la filiación ilegítima; es decir, la derivada de la unión no matrimonial. Esta se da tanto en los casos en que hay imposibilidad de matrimonio entre los padre como en aquellas en que los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos, relación de parentesco o profesión religiosa. Así por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio. (p. 271)

Tomando en cuenta lo antes leído entendemos por filiación extramatrimonial el vínculo entre padres e hijo que no están dentro del matrimonio.

Gallegos y Jara (2009) afirman:

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o la maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial. Dicho reconocimiento o

sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento de conformidad con el procedimiento de estas. (p. 297)
“El reconocimiento del hijo extramatrimonial en el registro de nacimiento puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en la declaración posterior mediante acta firmada. Por quién lo practique y lo autorice el funcionario correspondiente” (artículo 391 del C.C.).

Al respecto, Barbero (citado por Gallegos, Jara, 2009, p. 300) opina: “el acto de reconocimiento debe ser pleno e incondicionado toda clausura dirigida a limitar sus efectos es nula de derecho lo cual se comprende mejor todavía si se parte de la recalca irrelevancia de la intención.”

Bautista y Herrero (2007) opinan:

A diferencia de la maternidad que se determina por el parto, la paternidad fuera del matrimonio no puede inferirse a priori de presunción alguna la paternidad extramatrimonial que queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o la sentencia de un juicio de filiación que la declara tal (p. 273)
Teniendo en cuenta lo antes citado podemos afirmar que el reconocimiento de la paternidad es un acto formal que se encuentra establecido en nuestra legislación y puede ser reconocida mediante un juicio de investigación sobre paternidad o también puede ser mediante el reconocimiento voluntario.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. “Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás”. (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina.

Cabanellas, (1998) sostiene:

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Ejecutoria. “(Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos”. (Poder Judicial, s.f.)

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro”. (Real Academia Española, 2001).

III. Hipótesis

En el proceso judicial sobre filiación extramatrimonial, con el número de expediente asignado es N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01, y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado – Familia de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial de Santa, Perú. Se evidencian las siguientes características: Identificar si los hechos que sustentan la pretensión de filiación extramatrimonial se encuadra en el supuesto factico que contempla la ley N° 28457. Verificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio. Explicar el proceso especial de filiación extramatrimonial identificando los principios que están presentes en el proceso judicial en estudio. Verificar sí en el proceso materia de estudio, se garantiza el derecho a probar de las partes. Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto de intereses, se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho. Verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del

objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández y Bautista, 2010, p.78).

En ésta propuesta de investigación se evidencio el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, 2010, p.118).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidencio en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron : a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y

vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, et al, 2010, p.118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además fue de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Mejía (2004) sostiene:

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (p.73)

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciaron en diversas etapas:

1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

Hernández, Fernández & Batista (2010). Sostienen: “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador”.

Retrospectiva.

Hernández, Fernández & Baptista (2010). Mencionan: “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base

documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

Según Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos

jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) Sostiene:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre Filiación extramatrimonial.

En relación a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la filiación extramatrimonial 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013). Refieren:

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes.

Al respecto Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008) Sostienen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera

revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013). Opinan:

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402)

Campos (2010). Menciona: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre filiación extramatrimonial, del expediente N° 003282016-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial, del expediente N° 00328-201602501-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2018?	Determinar las características del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial, del expediente N° 00328-201602501-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2018.	El proceso judicial sobre filiación extramatrimonial, del expediente N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú., evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteada y los puntos controvertidos
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

Específicos	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre filiación extramatrimonial, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre filiación extramatrimonial expuestos en el proceso, son idóneos	Los hechos sobre filiación extramatrimonial, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
	¿Los hechos sobre filiación extramatrimonial, expuestos en el proceso, son idóneos?	Identificar si los hechos sobre filiación extramatrimonial expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre filiación extramatrimonial, si son idóneos para la pretensión.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

OBJETO DE ESTUDIO	OBJETIVOS	RESULTADOS
<p>FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, EXPEDIENTE N° 00328-2016-0-02501-JP-FC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019</p>	<p>Identificar si los hechos que sustentan la pretensión de Filiación extramatrimonial se encuadra en el supuesto factico que contempla la ley N° 28457.</p>	<p>Hechos alegados en la demanda son: 1.- La madre del menor ejercía el meretricio. 2. Mantuvo relaciones sexuales con la madre del menor en forma esporádica. 3.- Él no es el padre del menor por el oficio de su madre. 4.- Reconoció la paternidad del menor por insistencia del abuelo.</p>
	<p>Verificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>El punto controvertido del expediente materia de investigación es : • Determinar la verdadera identidad si el demandante es el padre biológico del menor.</p>
	<p>Explicar el proceso especial de filiación extramatrimonial identificando los principios que están presentes en el proceso judicial en estudio</p>	<p>Los principios procesales son: 1. principio de contradicción, que se aprecia en la contestación de la demanda 2. principio de adquisición de prueba, que también se aprecia en la contestación de demanda, invocado por el demandado. 3. el principio de inmediatez. Que se aprecia en la audiencia de apertura de sobre y audiencia única.</p>
	<p>Verificar si en el proceso materia de estudio, se garantiza el derecho a probar de las partes.</p>	<p>Las pruebas presentadas son: 1. Documental siendo el acta de nacimiento del menor Moisés Santos Dulce Medina. 2. Pericia Genética o llamada Prueba del ADN.</p>
	<p>Analizar si el fallo judicial que resuelve el conflicto de intereses, se ajusta en los hechos probados por las partes y al derecho.</p>	<p>En el fallo judicial realizado en la sentencia el juzgador resuelve declarar infundada la oposición y la demanda.</p>
	<p>Verificar si la decisión judicial ha sido dictada respetando el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional.</p>	<p>La decisión judicial que está contenida en la sentencia si respeta el debido proceso y la tutela jurisdiccional, puesto a que se realizó de acuerdo a los plazos establecidos en la ley 28457.</p>

5.1. ANALISIS DE LA INVESTIGACIÓN:

1. En el proceso sobre Filiación Extramatrimonial, expediente N° 00328-2016-0-2501-JP-FC 01, del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial del Santa, Chimbote del año 2018, los hechos alegados por parte del demandante son: 1.- La madre del menor ejercía el meretricio. 2. Mantuvo relaciones sexuales con la madre del menor en forma esporádica. 3.- Él no es el padre del menor por el oficio de su madre. 4.- Reconoció la paternidad del menor por insistencia del abuelo. De acuerdo a la Ley N° 28457 modificada por la Ley 30628, los hechos que sustentan la pretensión no son idóneos, toda vez que la Ley en referencia persigue la declaración de filiación extramatrimonial, mientras que el demandante pretende impugnar la paternidad, además de la realización de la prueba genética; habiendo anteriormente reconociendo que es padre del menor, asimismo la parte demandada pretende que no se declare fundada las pretensiones.
2. En la presente investigación el órgano jurisdiccional fija los puntos controvertidos pretendiendo se conozca la verdadera identidad del menor, siendo congruente con las pretensiones del demandante y el demandado.
3. Los principios procesales que se presentan dentro de este tipo de proceso fueron el principio de contradicción que fue ejercido por la parte demandante, el principio de adquisición de prueba que se encuentra contenido en la contestación de la demanda, el cual permitirá al actor conocer si lo aseverado por la parte demandada es verosímil, el principio de inmediación el cual fue ejercido en la apertura de los resultados de la prueba genética de ADN, que permitió a las partes procesales una mejor valoración de los medios probatorios presentados.

4. Las pruebas presentadas por el demandante fueron: a. Documental que consiste en el acta de nacimiento del menor M.D.M., con la cual se acreditó que el demandante inicialmente no registró al menor. B. La Pericia Genética o llamada Prueba genética de ADN, con la que se estaría vulnerando su derecho a la identidad del menor , exponiéndolo a pasar por un examen el cual definirá si verdaderamente es hijo del demandante
5. Respecto al fallo en la investigación se descubrió que el demandante no era el verdadero padre del menor como lo afirmaba el abuelo M.D.M., mismo que pudo ser verificado con el resultado de la prueba genética de ADN.
6. Finalmente el recurrente, presenta el recurso de apelación, solicitando nueva pericia de la prueba genética de ADN, realizándose dentro del plazo y respetando el derecho a probar de las partes. Al realizar la pericia se corrobora que el demandante no era el padre. El proceso culmina con la sentencia misma que declara infundada la demanda.

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación arribo a las siguientes conclusiones:

- **Primero:** Los procesos de filiación extramatrimonial se regulan bajo la Ley N° 28457 modificada por la Ley 30628 publicada el 07 de junio del año 2017, debiéndose realizar según lo establecido en la citada ley, teniendo como finalidad conocer la verdadera identidad biológica del menor, protegiendo las garantías constitucionales; asimismo, protegiendo a los adolescentes y niños.
- **Segundo:** De igual modo en la antes citada ley se pretende que aquella persona natural que posee legítimo interés en conseguir la declaración de paternidad podrá solicitar ante los juzgados de paz letrados se expida una resolución en la que se declare la paternidad por el recurrente; siendo la madre generalmente quien interpone esta pretensión, sin embargo en el proceso que es materia de investigación de este proyecto es el padre quien solicita conocer la verdadera identidad del menor, tergiversando la interpretación de la norma.
- **Tercero:** Asimismo se garantiza el debido proceso y se obliga a la parte demandada reintegrar el valor monetario de la prueba de ADN siempre que el resultado sea positivo, sin embargo en el expediente que es objetivo de estudio de este proyecto es el padre quien solicita la declaración de paternidad contra el representante del menor, siendo como resultado que el actor no es padre del recurrente, asimismo se ordena al representante restituir el precio de la pericia genética.
- **Cuarto:** En el proceso que es materia de estudio de este proyecto el órgano jurisdiccional omitió hacer una correcta calificación de la demanda presentada, ya que admite una pretensión jurídicamente imposible; siendo aceptada como filiación

extramatrimonial cuando lo que pretende el demandante es la ruptura del vínculo filiatorio habiendo el actor anteriormente admitido ser el padre del menor y aceptando la pensión de alimentos que se fijó en un proceso anterior ; debiendo ser correctamente la demanda de impugnación de paternidad.

- **Quinto:** Respecto el fallo judicial que resuelve el conflicto entre las partes, en los procesos de filiación extramatrimonial el órgano jurisdiccional ordena la realización de la prueba genética o también llamada AND, que es suficiente para resolver la controversia de este caso.

- **Sexto:** Respecto a la decisión judicial que los órganos jurisdiccionales realizan en estos procesos, evidentemente respeta el debido proceso puesto a que son las partes las interesadas en que se conozca la verdadera identidad de los individuos que serán sometidos a ello.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abadeano (2014) “*La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana*”. (Título de Abogado) Universidad de Ecuador, Quito, Ecuador.
- Alcafuz (2016) “*Responsabilidad Extracontractual Por Falta De Reconocimiento De La Paternidad*” (Grado de Licenciado Recuperado), Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile
- Alvarez, R. (s.f.) *Derecho A La Identidad*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4242/8.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Barbero, D. (2008). *Sistema de derecho privado*. Traducido por Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Bautista P. & Herrero J. (2007), *Manual de Derecho de Familia*, Ediciones Jurídicas, Lima – Perú.

- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Carnelutti, F. (1947) *La prueba civil*. Depalma Buenos Aires. Buenos aires, Argentina.
 Recuperado de:
<http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/fc8de4ebf8484a7e14f6f44c08faa0b5e8e03ed6.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.
 Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Cruz, c.y Baquero, i. (2002)
<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere5/TESIS08.pdf>
- Dulando, E. (2008) ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL DEL HIJO BIOLÓGICO Y DE LA MADRE NATURAL

DENTRO DEL MATRIMONIO. (Tesis de Doctorado) Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Espinoza, M (2015) DERECHO DE FAMILIA.
<https://erp.uladech.edu.pe/archivos/01/01018/textobase/37.pdf>

Expediente N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

Fernández, j. (2016) Los Medios Impugnatorios (Lima Perú)
<http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/2395/3/medios%20impugnatorios.pdf>

Gallegos, C. & Jara, Q. (2009). Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú: Jurista Editores

Gómez, (2007). *Derecho A La Identidad y Filiación: Búsqueda De Orígenes En Adopción Internacional Y Otros Supuestos De Filiación Transfronteriza. I. Persona y Familia*. Dykinson. Madrid, España. Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3212340&query=derecho+a+la+identidad>

Gutiérrez (2017) Lo que debes saber sobre la filiación de paternidad extramatrimonial tras la última reforma [Publicación Electrónica]. Recuperado de
<https://legis.pe/filiacion-paternidad-extramatrimonial-ultima-reforma/>

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ita, (2008) “*Valoración de la negativa a someterse a la prueba biológica en las acciones de filiación extramatrimonial*”.Universidad Abierta Interamericana. (Grado de la carrera de Abogacía) Del Rosario, Argentina.
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lledó & Monje. y Herrán (2017). *Derecho De Familia: Cuaderno Iii: Las Relaciones Paterno-Filiales, Adopción Y Potestad Parental (2A. ED.)*. Dykinson. Madrid, España, Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945789&query=filiacion+matrimonial+peru>
- Medina, E. (2009). *Derecho civil: derecho de familia*. Bogotá, Colombia. Editorial Universidad del Rosario. Recuperado de:
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3195071&query=derecho+de+familia>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima: Temis-De Belaunde & Monroy.
- Monroy, J. (1993). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992*. Lima: Themis. Revista de Derecho. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/11057/11569>
- Monroy, J. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Revista Ius Et
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego, J. (s.f.) *La Filiación y la Protección de los Incapaces*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/libros/estudios-de-derecho-civil/>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Ramirez, R. (2018) *La Intangibilidad Del Derecho A La Identidad: Dos Caras De Una Moneda: Impugnación De Paternidad Y Declaración De Paternidad En El Hijo Nacido De Mujer Casada*” (Grado de Titulación) Pontífice Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de

<http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de

<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodermann, L., Sánchez, S. y Barragán, J. Pérez (2008). *Los medios de impugnación en el proceso civil*. México, México. Recuperado de:

http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2487/Los_medios_de_impugnacion-BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Taruffo, (s.f.) *La Prueba, Artículos y Conferencias*. [en línea] Recuperado de:

<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Tello (2018) “*El Proceso De Filiación De La Paternidad Extramatrimonial Y El Derecho A La Identidad En El Primer Juzgado De Paz Letrado Familia Del Distrito Judicial De Huánuco, 2016*”. (Grado de Titulación) Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

Tuesta, F. (2015) “*Responsabilidad Civil Derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*” (Grado de Titulación) Universidad autónoma del Perú, Lima, Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Varsi, E. (2010) El proceso de filiación extramatrimonial Recuperado de: https://www.academia.edu/23184993/El_proceso_de_filiaci%C3%B3n_extramatrimonial

ANEXOS

Anexo 1_Sentencia de primera instancia

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE : 00328-2016-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : VEGA GAMEZ SUSANA ELIZABETH

ESPECIALISTA : SONIA GUEVARA HUAMAYALLI

DEMANDADO: MEDINA FLORES, MARCOS

DEMANDANTE : DULCE MARCELO, SANTOS LEONOR

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO. DIEZ

Chimbote, dieciséis de febrero

Del dos mil dieciséis.-

VISTOS: el presente expediente y resolviendo conforme a su estado:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1. PRETENSION

La persona de SANTOS LEONOR DULCE MARCELO interpone demanda de filiación extramatrimonial contra DON MARCOS MEDINA FLORES abuelo del menor Moisés Santos Dulce Medina, a fin de que se declare la filiación paterna con el menor antes mencionado mas costas y costos.

2. FUNDAMENTO DE LA DEMANDA:

- 2.1. El demandante manifiesta que el señor Marcos Medina flores (demandado) se apersono a su domicilio y le comunica que su hija tuvo un hijo y que ha fallecido y que el es el padre de aquel niño.
- 2.2. Alega que no puede ser el padre de dicha criatura puesto a que nunca tuvo una relación amorosa con la hija del señor Marcos Medina Flores, porque ella se dedicaba al meretricio y solo lo buscaba para que le brinde servicios, además la hija del demandado nunca le dijo que estaba gestando, agrega que a partir de la fecha el demandado le ha venido coaccionando y atormentando psicológicamente diciéndole que lo apoye a mantener a su nieto porque no le alcanza el dinero.
- 2.3. Este solicita como medio de prueba la pericia genética del ADN a fin de establecer su paternidad, manifestando será su persona que se encargue de los gastos que se requieren a fin de la realización de la pericia.

3. ARGUMENTOS DEL DEMANDADO:

- 3.1. El demandado por su parte alega que su hija nunca se dedicó pues el demandado fue quién se aprovechó de su hija al no ser una persona normal (RM) abuso de ella dejándola embarazada y que su hija en su lecho de muerte le manifestó que el actor era padre de su hijo, razón por la cual se apersonó ante el actor para que cumpla con su obligación alimentaria.
- 3.2. Indica que nunca funcionó al actor para que cumpliera con su obligación alimentaria sin embargo es que debido a su insistencia se apersonó ante la DEMUNA en dónde conciliaron pero debido a su incumplimiento de dicho acuerdo lo demandado ante el Poder Judicial dado en el Expediente N° 1430-2013 es así que le sentenciaron para que acuda al menor con la suma mensual de S/ 320.00 soles; y demás argumentos que expone.

4. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

- 4.1. Mediante resolución N° 2 (p.22) que admite a trámite la presente causa y teniendo la peculiaridad de ser presunto padre del menor quien demanda la declaración judicial de paternidad adjuntaron el pago del contrato celebrado con el Laboratorio Biolink a fin de que se produzca una realización de la pericia genética del ADN y se señala fecha para audiencia para la realización de la toma de muestras, asimismo la aludida resolución es integrada mediante resolución N° 3 (p. 32) en el extremo de concederle al demandado el plazo de diez días a fin de que conteste la demanda quien cumpla con la absorberla mediante resolución N° 6(P.50, se suspenden el mandato judicial dispuesto mediante resolución N° 1.
- 4.2. Con fecha 29 de agosto de 2013 se lleva a cabo la audiencia de toma de muestras conforme se aprecia a la acta de fojas 56/57 con la asistencia de ambas partes procesales y habiendo el demandado cancelado la totalidad de la prueba genética del ADN en laboratorio encargado remite a la a los resultados en sobre cerrado procediendo a señalar la fecha para llevar a cabo la Audiencia de Apertura de Sobre la misma que se lleva a cabo conforme al acta que obra de folio 62/73.
- 4.3. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2016 la parte demandada fundamentó su posición y observación de la pericia del ADN solicitando se realice nueva pericial genética sin embargo no cumple con presentar la totalidad del pago del contrato realizado con el Laboratorio Biolink ADN por lo que mediante resolución N° 9 se resuelve tener por no presentada lo solicitado por el demandado quedando así los autos expedidos para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA (FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR)

PRIMERO.- CARGA DE LA PRUEBA Y DERECHO A PROBAR:

1. El artículo 196 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente al código de niños y adolescentes Ley N° 27337 señala: “Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuren su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos”; **Marianella Ledesma Narváez** comentando este artículo Define a la carga: **“Como una situación jurídica instituida en la ley consciente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en el interés del propio sujeto, y cuya omisión aparejada a una consecuencia gravosa para él. La carga se configura como una amenaza como una situación embarazosa que agrava el derecho del titular”**.
2. Asimismo el artículo 197 del citado texto procesal prescribe: **“Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada sin embargo en la resolución sólo será expresada la valoraciones esenciales y determinadas que sustentan la decisión.”**; este Artículo con forma expone la misma autora tiene su sustento en mérito al principio de la unidad de la prueba por ello el juez debe apreciar la prueba en su conjunto para que pueda causarle convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por él.
3. Nuestro **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** respecto al derecho a probar señala: “Supone no sólo la capacidad para que las partes que participan en un proceso determinado puedan aportar los medios que acrediten las pretensiones que sustentan sino aquellas que son actuadas o valoradas por las partes del Juzgador, no sean de una manera compatible con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad” ;además agrega que “El derecho a probar no es pues desde la perspectiva descrita un atributo que sólo recae sobre los justiciables sino un principio de observación obligatoria que impone sobre los Juzgadores (sean jueces o tribunales) un determinado modo de actuación que aunque en principio es autónomo en cuanto a la manera

de ejercerse (no en vano se trata de una competencia Judicial) no puede sin embargo desarrollarse o ponerse en práctica de una manera absolutamente discrecional....”

SEGUNDO: LEGITIMIDAD PARA OBRAR Y PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Con el acta de nacimiento obrante a fojas 05 se acredita la existencia del menor **MOISÉS SANTOS DULCE MEDINA** representado procesalmente por su madre por otro lado respecto a su padre biológico se aprecia de la misma partida de nacimiento que no existe el entroncamiento del demandado con el menor sin embargo ellos se ha determinado en el mismo acto de la audiencia de apertura de sobre en dónde no está probada la existencia del vínculo filiatorio con el demandando **SANTOS LEONOR DULCE MARCELO** debido a que del resultado del informe pericial del ADN se acredita que este no es el padre del menor alimentista por lo tanto en el presente proceso la materia controvertida está referida a **determinar:**

- Determinar si dos **SANTOS LEONOR DULCE MARCELO** es el padre biológico del menor **MOISÉS SANTOS DULCE MEDINA**.

TERCERO: HIJO ALIMENTISTA. Dispositivo legal aplicable.

1. Atendiendo a la pretensión postulada es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 415 del código civil que prescribe: “...**el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años...**”.
2. En el dispositivo legal invocado conforme señala **Héctor Cornejo Chávez** consagra una **presunción de paternidad sólo para efectos alimentarios** Y tiene como propósito “favorecer al hijo alimentista exonerando lo de una probanza severa y liberándolo en la posibilidad del riesgo de quedar eternamente desamparados”.

CUARTO: VINCULO PADRE E HIJO.

Con respecto al primero punto controvertido:

1. Facultada para la actuación de la Prueba Biológica del ADN.

Artículo 402 inciso 6 del Código Civil modificado por la ley 28457 faculta la actuación de la prueba del ADN y otras pruebas genéticas o científicas Con igual o mayor grado de certeza para acreditar el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo.

2. Grado de certeza de la Prueba Biológica del ADN:

María Isabel Quiroga de Michelena doctor en medicina especialista en genética citada en el Décimo Primer considerando de la Casación N° 1699 - 2007 - LIMA expedida por la segunda sala de derecho constitucional y social de la Corte Suprema de Justicia de la República cuyo texto ha reproducido por Enrique Varsi Rospigliosi, señala: “... **La prueba biológica del ADN (ácido desoxiribonucleico) se sustenta en las diferencias genéticas entre los seres humanos de tal manera que las características del ADN de una persona son únicas e inmutables son idénticas en todas las células del organismo y se determinan desde el momento de la concepción por la dotación genética denominada “genoma” que el hijo recibe por partes iguales de sus padres que cada cromosoma contiene miles de genes cada gen tiene un lugar específico dentro del cromosoma y la mayoría de veces la referida prueba científica arroja una probabilidad que superan 99.99 % de certeza; prueba que se ha practica con éxito para identificar de personas fallecidas en estado irreconocible sólo para análisis de algún resto biológico**”.

3. Resultados de la Prueba Genética del ADN en el presente caso.

- 3.1 Revisadas las pruebas actuadas en el proceso se verifica que el demandante y el menor que pretende los alimentos se sometan a la prueba genética del ADN y habiéndose realizado la toma de muestras respectivas en la audiencia especial o grandeza poca 77/78 y mediante informe pericial apertura do en el En presencia de las partes en el día de la fecha y leído se concluye: **“El señor SANTOS LEONOR DULCE MARCELO NO ES PADRE biológico del niño Moisés tantos dulce Medina...”**
- 3.2 Como la pretensión postulado se sustenta en la **posibilidad de la paternidad** y el haberte probado científicamente que no existe vínculo parental entre el demandado y el mencionado menor; entonces el emplazado está exento de la obligación del pago de pensión alimentaria resultando infundada la demanda interpuesta a tenor de lo previsto en el artículo 200 del Código Procesal Civil.

CUATRO: AMPARO DE LA PRETENSIÓN E FUNDABILIDAD DE A PRETENSIÓN DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Estando le puesto precedentemente precede entonces declarar fundada la oposición interpuesta por el demandante Santos Leonor dulce Marcelo y declara infundada la demanda de filiación judicial de paternidad extrajudicial acumulado con la pretensión de alimentos tal como Establece en el artículo 3 de la Ley N° 29821 que modifica la Ley 28457 “Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial toda vez que el resultado de la prueba genética del ADN practicada en el presente causa resultado NEGATIVO”.

SETIMO: COSTAS Y COSTOS:

1. El artículo 562 del Código Procesal Civil modificado por la ley 26847 exonerado del pago de tasas judiciales al demandante en el proceso de alimentos cuando el monto de la pensión alimenticia demandada excede las veinte unidades de referencia procesal y el artículo 413 del citado código adjetivo exonera de los gastos del proceso a la parte demandada en el proceso de alimentos dentro de los límites establecidos en la ley pudiendo ser condenados al pago de costas y costos.
2. En el presente caso el monto de la prestación alimentaria pretendida no supera las veinte Unidades de Referencia Procesal pero como el demandado ha pagado el costo de la prueba biológica del ADN cuyos resultados y un negativo resulta razonable que el importe del costo de la prueba de remolcado por la parte demandada exoneran de los de los demás costas y costos del proceso.
3. Estas consideraciones en la aplicación de los dispositivos legales invocados y artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a nombre de la Nación.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

DECISIÓN:

- 1.- Declaró **INFUNDADA LA OPOSICIÓN** interpuesta por el demandado MARCO MEDINA FLORES
- 2.- Declaró **INFUNDADA** la demanda interpuesta por don **SANTOS LEONOR DULCE MARCELO** contra **sobre FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL DE PATERNIDAD**

EXTRAJUDICIAL al determinarse que el menor **MOISÉS SANTOS DULCE MEDINA** no es el hijo biológico del demandado **SANTOS LEONOR DULCE MARCELO**.

3.- Sin costos ni costas procesales **excepto el pago del COSTO de la prueba biológica del ADN que la demandada se encuentra obligada a pagar al demandante en ejecución de Sentencia.**

4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** el expediente en el modo y forma de ley **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a ley.

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00328-2016-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
JUEZ : EWDUAR SANTIAGO GARCIA MARIN
ESPECIALISTA : KARLA GUERRERO ALVA (TRAMITE)
DEMANDADO : MEDINA FLORES, MARCOS
DEMANDANTE: DULCE MARCELO, SANTOS LEONOR

RESOLUCIÓN NUMERO: VEINTISEIS

Chimbote, veintiocho de mayo

Del dos mil dieciocho-

VISTOS: Dado cuenta con los autos puestos en despacho para sentenciar, el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente sentencia de vista:

I. ASUNTO

Es materia de la alzada la sentencia expedida mediante resolución número diez de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete que declara infundada la oposición interpuesta por el demandado Don Marcos Medina flores así como declaró infundada la demanda interpuesta por don Santos Leonor dulce Marcelo sobre la demanda de declaración judicial de filiación extramatrimonial al determinar que el menor Moisés Santos Dulce Medina no es hijo biológico del demandado Santos Leonor Dulce Marcelo.

II. FUNDAMENTO DEL APELANTE

El apelante manifiesta que el artículo 19 del código civil regula que toda persona tiene derecho y deber de llevar un nombre esto incluye los apellidos en el caso de los autos al que el A quo de primera instancia ante la oposición fundada contra la pericia del ADN que tiene como resultado que el demandante Santos Leonor dulce Marcelo no es padre biológico del menor Moisés dulce Medina requiere mediante resolución siete que presentemos el documento que acredite sobre la nueva pericia de parte (ADN) en la cual el recurrente presenta el Voucher de pago (S/ 500.00 soles) al laboratorio BIOSYN-ADN, pero con resolución número ocho de fecha siete de noviembre del 2007 requiere el contrato celebrado con dicho laboratorio siendo esto requisito indispensable para la prueba del ADN amparándose en el artículo 1,2 de la Ley N° 29715 y la Ley N° 29783, En nuestro caso presentamos el Voucher por él y por lo que se solicita que se ordene la realización una nueva pericia del ADN.

III. FUNDAMENTO DEL JUZGADO REVISOR:

PRIMERO: Del Recurso de Apelación

El artículo 364° del código procesal civil conduce a este juzgado pronunciarse respecto a aquellos elementos incorporados por el apelante y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de la sentencia en tal sentido corresponde esta instancia como órgano revisor verificar la legalidad y plena observancia de la normatividad de las resoluciones judiciales de primera instancia como parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva motivada exigida en el inciso 5) del artículo 139° de la constitución política que regula como principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta en concordancia con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017- 93 –JUS.

El artículo 370 del Código Procesal Civil regula la limitación de los de la competencia del Juez Superior frente a la apelación esta limitación lleva a que sólo se pronuncia sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rigen el proceso civil y en el que presente se deberá tener en cuenta que solamente ha apelado el demandado don Segundo Marcos Medina flores en el extremo que el juzgador declaró infundada la oposición del demandado e infundada la demanda de filiación no tomando en consideración que ya había pagado la suma de S/500.00 soles pero para que se realice nueva prueba del ADN.

SEGUNDO: De la Finalidad de Proceso

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o de o eliminar una incertidumbre ambos con relevancia jurídica en conformidad con el artículo III del título preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la administración de Justicia Asimismo es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se valora que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones reclamaciones formales dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro ante el órgano público recientemente instituido para satisfacerlas).

TERCERO: Constitucionalidad de La Ley 28457

El tribunal constitucional en el expediente 01013-2011-13-PC/TC ha expresado que el segundo y que según lo establecido por la ley 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial es la prueba genética del ADN la demandante en el caso que el detergente mandado presente oposición a la declaración de paternidad extramatrimonial lo cual **no resulta inconstitucional** para el caso decreto por el dicho proceso busca sustentarse **en un medio científico según como lo es la**

citada prueba genética; por lo demás en tanto al colegiado no declaró la institucionalidad de la norma está debe ser aplicada en función a la presunción de la constitucionalidad que toda ley no pudiéndose aplicar control difuso sobre las normas que como se aprecia en este caso no vulneran los derechos constitucionales me aparecen como irrazonables toda vez que se otorga el demandado la posibilidad de probar que no es el padre A través de la prueba genética del A.D.N.

Ley que modifica el artículo 2 de la ley 28457.

Mediante ley 30628 publicada el 7 de junio del 2017 se modifica el artículo 2 de la Ley 28457 con el siguiente texto: "...La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando **el emplazado se obligué a realizarse la prueba biológica del ADN.** El juzgador fijará fecha para la audiencia única la que se declara la que se deberá realizar dentro de los 10 días siguientes en la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN la cual se realizará con las muestras del padre y de la madre y el hijo; en caso que el padre obtenga domicilio conocido o sea inubicable o este haya muerto podrá realizar la prueba de la prueba al padre madre hubo otros hijos del demandado de ser el caso asimismo en la audiencia se procederá conforme a lo dispuesto al artículo 555 y demás códigos procesal civil en lo que respecta a la pretensión de las de la fijación de una pensión alimenticia el costo de la prueba es abonado por él por la parte demandada en la audiencia a labor privada al que se encargue la realización de la prueba al padre madre hijos del demandado de ser el caso así mismo y la audiencia se pronunciará conforme lo dispuesto en el artículo 55 y demás código procesal civil en lo que respecta a la pretensión de fijación de una pensión **alimenticia el costo de la prueba es abonado como parte demandada en la audiencia** a laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba..."

CUARTO: [DERECHO A LA IDENTIDAD]

El artículo 7 de la convención sobre los derechos de los niños aclara que el niño será inscrito inmediatamente después del nacimiento y tendrá derecho desde que nace hasta el momento a adquirir una nacionalidad y a la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos inclusive el artículo 8 del mismo instrumento jurídico internacional establece que los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño y a preservar su identidad incluidos la nacionalidad el nombre las relaciones millares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas y que cuando el niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos los estados partes deberán presentar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

De conformidad a lo establecido en la sentencia del tribunal constitucional del expediente número 4509-2011 indica que en los casos en los que efectúe un Judicial de paternidad es el nombre pues la fue en función del mismo que la persona no sólo puede conocer su origen sino saber Quién o quiénes son sus progenitores así como conservar sus apellidos el nombre adquiere así una trascendencia vital en tanto una vez se establece la persona puede quedar plenamente individualizada en el universo de las relaciones jurídicas y desde luego tener los derechos y obligaciones de que acuerdo a su edad o condición le va señalado el ordenamiento jurídico.

QUINTO: Análisis del caso concreto.

En el presente caso del escrito de apelación fluye que el recurrente cuestiona la prueba biológica del ADN y solicita se vuelva a realizar nueva prueba en otro laboratorio porque no encontraste de acuerdo con la anterior la misma que ha sido realizada en el Laboratorio Biolink (Ver folio 60) cabe precisar que el proceso especial regido por norma especial en la cual **sólo es admisible la prueba del ADN** y el demandado tiene la oportunidad de ofrecer la prueba genética que es un medio científico seguro y de mayor certeza que cualquier otro medio probatorio alegado por el apelante habiendo expresado el tribunal constitucional y el expediente 01013-2011-PC/TC que es la prueba genética del ADN la determinante en el caso que el demandado presente oposición o la declare la paternidad extramatrimonial la cual no resulta inconstitucional para el caso concreto pues dicho proceso Busca sustentarse en un medio científico seguro como lo es la citada prueba genética.

Siendo como se expone se advierte de autos que en el presente proceso se ha actuado la prueba genética de ADN ofrecida por el demandante mediante escrito de demanda (ver folios 10) siendo que con fecha veintitrés de agosto del 2017 se llevó a cabo la audiencia de toma de muestras el demandante Santos Leonor dulce Marcelo y al menor Moisés Santos dulce Medina por el Laboratorio Biolink (Ver folios 56/57) Y ante el primer juzgado de paz letrado de familia teniendo como resultado que mediante informe pericial que obra folio 60 se concluye que:

“...Según las normas internacionales sobre la prueba del ADN para determinación de la paternidad tres más alelos que no coinciden entre un hijo (a) y que el supuesto son demostraciones de exclusión de paternidad por lo tanto SANTOS LEONOR DULCE MARCELO, **NO ES PADRE BIOLÓGICO DE MOISES SANTOS DULCE MEDINA.**

Asimismo Vidente resolución número 14 de fecha 19 de abril del 2017 se admite como medio de prueba la apelación la prueba genética del ADN para lo cual adjunto el contrato prestación de servicios con el laboratorio Biosyn ADN para después mediante audiencia de toma de muestras de fecha 2 de noviembre del dosmil quince (Ver folio 159/160) extrae las muestras y analizarlas tal como se ha ordenado en auto siendo que mediante informe de resultados de prueba de paternidad por ADN que obra folio 179/188 en el que se concluye que: “...Según los estándares Internacionales para pruebas de paternidad por ADN si existen dos sumas inconsistencias (es decir se comprueba que no existe herencia de ninguno de los dos alelos del presunto padre al presunto hijo para el en marcador genético analizado) se concluye que se trata de una expulsión de paternidad por lo que el presupuesto el supuesto padre no es padre biológico del presunto hijo..”.

Siendo como se expone se ha determinado la exclusión de paternidad del demandante dulce Marcelo Santos Leonor del niño Moisés Santos dulce Medina en mérito a la prueba genética del ADN la que permitió establecer la no existencia de paternidad con índice de certeza absoluta en porcentajes superiores al 99,99 % máxime que se ha analizado las muestras por dos laboratorios distintos por lo que este despacho no puede desconocer en modo alguno y por el contrario supera y se opone a cualquier otro medio probatorio.

El **Proceso de Filiación** es un proceso actualizado de acuerdo a la efectividad de los avances **biocientíficos** su justificación radica en el hecho de que tomando en cuenta **el grado de certeza del ADN** debiera existir un proceso que utiliza y reconozca dicho resultado de manera directa y primaria No en segundo plano creando un trámite judicial especial de por sí innovador basado en la efectividad del ADN este proceso se fundamenta, es decir, tiene su **ratio essendi**, en la fuerza y contundencia de los resultados genéticos que pueden obtenerse del ADN (99.99 % de efectividad) desbaratando los axiomas jurídicos que con el devenir de los años colmaron los expedientes truncando la vida de tantas personas esta tendencia es adoptada en las jurisprudencias comparadas que plantean el carácter imprescindible de la prueba genética de los procesos de filiación y en el caso de autos se ha determinado Sin lugar a dudas razonables que Si don Santos Leonor dulce Marcelo no es el padre biológico del niño Moisés Santos dulce Medina en consecuencia por todo lo expuesto se debe confirmar la venida en grado.

IV. DECISION

Por los fundamentos anotados y dispositivos jurídicos mencionados el juez del Segundo Juzgado de Familia **RESUELVE: CONFIRMADO** la sentencia contenida en la resolución diez de fecha 16 de febrero del 2017 que obra en folios 94/98 que resuelve declarar infundada la oposición interpuesta por el demandado segundo Marcos Medina flores e **INFUNDADA** la demanda sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial con los demás que contiene la apelación, cúmplase previo conocimiento de las partes **DEVUÉLVASE** al juzgado de origen con la debida nota de atención. **Notifíquese.-**

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE OBSERVACIÓN

ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN

Objeto de Estudio	Condiciones garantizantes	Etapas del Proceso	Intervención del Ministerio Público	Cumplimiento de plazos	Claridad en el contenido de resoluciones Judiciales
Proceso sobre filiación extramatrimonial, con el número de expediente asignado es N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01	1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES REGUALDORES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL: ✓ PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN ✓ PRINCIPIO DE ORALIDAD	2.1 ETAPA POSTULATORIA: • VERIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DERECHO DE ACCIÓN. • CALIFICAIÓN DE LA DEMANDA	3. COMO PARTE	4.1 TOMANDO EN CUENTA LAS ETAPAS DEL PROCESO ✓ Verificar los plazos que comprende cada etapa del proceso civil	AUTOS SENTENCIAS DECRETOS CLARIDAD EN EL CONTENIDO: COHERENCIA EL LA ARGUMENTA CION □ PERTINE NCIA.

	<p>✓ PRINCIPIO DE DIRECCIÓN DEL PROCESO</p> <p>✓ PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL</p> <p>2. PRINCIPIOS ESPECIALES REGULADOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL:</p> <p>✓ PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA DE PARTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • EL AUTO DE • IMPROCEDENCIA • SUBSANACIÓN DE LA • DEMANDA • EMPLAZAMIENTO • NOTIFICACIÓN <p>2.2. ETAPA PROBATORIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUISITOS DE LA PRUEBA • CARGA DE LA PRUEBA • VALORACIÓN DE LA PRUEBA 			
--	---	--	--	--	--

	<p>✓ DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL</p> <p>✓ PRINCIPIO DE CARGA DE LA PRUEBA</p> <p>✓ PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD</p> <p>3. PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONA:</p> <p>✓ PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL DE OFICIO</p> <p>✓ PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN</p> <p>4. PRINCIPIOS</p>	<p>CUESTIONES PROBATORIAS:</p>			
--	--	--------------------------------	--	--	--

	REGULADORES DE LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES: DISPOSITIVO CONTRADICCIÓN				
--	---	--	--	--	--

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO ES N° 00328-2016-0-2501-JP-FC-01, Y CORRESPONDE AL ARCHIVO DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO – FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DE SANTA, PERÚ 2019. se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Chimbote, noviembre del 2019



Investigadora: Mailin Yulissa Huarajare Melgarejo

Código de estudiante: 0106161037

DNI N°: 75121375

ANEXO 4: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x	x												
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación															x	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación															x	
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																x
5	Mejora del marco teórico y Metodológico			x	x	x	x	x	x	x	x						
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos									x							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									x							
8	Recolección de datos											x					
9	Presentación de Resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los Resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar												x	x			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																x
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												x				
16	Redacción de artículo científico														x	x	x

ANEXO 5: PRESUPUESTO:

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	0.10	72	11.20
<input type="checkbox"/> Fotocopias	0.10	207	20.70
<input type="checkbox"/> Empastado	20.00	2	40.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

HUARAJARE_MELGAREJO_MAILIN-BACH-DESC.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo

HUARAJARE_MELGAREJO_MAILIN-BACH-DESC.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo